

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley concedido. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 21 de febrero de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0240

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)
DEMANDANTE: JOSE GUSTAVO ACHICANOY LONDOÑO
DEMANDADO: RUBIELA ENCISO LEAL
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00262-00

Palmira — Valle, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias de la demanda anotadas en providencia anterior, el Despacho procederá a rechazarla en aplicación del artículo 90 del C.G.P, aplicable por analogía.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no subsanar dentro del término de ley.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

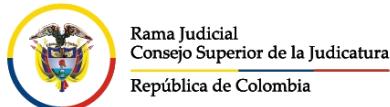
(LAVJ)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
22/Febrero/2023
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la demandada Colpensiones fueron notificadas del auto admisorio (folios 110, 113 a 114), y solo la demandada Colpensiones contestó la demanda dentro del término de ley (folio 138 a 157).

Ahora, comunico que la Secretaría notificó a la demandada Porvenir SA personalmente mediante mensaje de datos el auto admisorio el día 24 de noviembre de 2021 (folio 111 a 112), la cual se entendió surtida los días 25 y 26 de noviembre y el término legal de diez días para contestar corrió del día 30 de noviembre al 16 de diciembre de 2021.

Igualmente, le comunico que la demandada Porvenir SA, a través de abogado, contestó la demanda el día 13 de diciembre de 2021 (folio 159 a 187).

Finalmente, informó que la sociedad Porvenir SA el día 13 de diciembre de 2021 presentó demanda de reconvención contra el demandante Víctor Manuel Borrero Materon (folio 405 a 408) y formuló llamamiento en garantía a la sociedad Colpensiones (folio 341 a 343). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 21 de febrero de 2023.


 ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
 La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
 JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
 PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0239

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTES: VÍCTOR MANUEL BORRERO MATERON

DEMANDADOS:

1. COLPENSIONES
2. PORVENIR SA

GARANTE: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00177-00

Palmira —Valle, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dado que la demandada Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días y que se ajusta al artículo 31.º del CPT y de la SS, el juzgado la admitirá. Y tendrá por practicada la

notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Ahora bien, en vista que la demandada Porvenir SA contestó la demanda dentro del término legal de diez (10) días como lo indica el artículo 74.º del CPT y de la SS, siguientes a la notificación personal mediante mensaje de datos practicada por la Secretaría y que el escrito de contestación se ajusta a los requisitos del artículo 31.º ibidem, el Juzgado la tendrá por contestada y en consecuencia la admitirá. También, por estar ajustado a derecho, se le reconocerá personería a la apoderada.

Por lo que se sigue, esta judicatura admitirá la demanda de reconvención presentada por Porvenir SA en contra de Víctor Manuel Borrero Materon (folio 405 a 408), por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del CPT y la SS y de conformidad con el artículo 76.º del CPT y la SS; corriéndole traslado por el término de tres (03) días para contestar la demanda.

En cuanto a la solicitud de la demandada Porvenir SA de llamar en garantía a la sociedad Colpensiones (folio 341 a 343), esta Judicatura atenderá la petición favorablemente teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 64.º y siguientes del Código General del Proceso, aplicables por analogía. Así que, la aceptará.

Por consiguiente, se le correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda de reconvención, en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

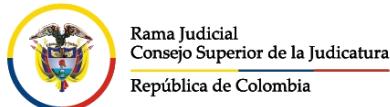
En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Admitir la contestación de la demanda presentada por el demandado Colpensiones.

Segundo. Reconocer personería a la sociedad Arellano Jaramillo & Abogados SAS, identificada con número de Nit 900253759-1 y representada legalmente por el doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía núm. 16.736.240 y la tarjeta profesional núm. 56.392 del CSJ, para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.

Tercero. Reconocer personería al doctor Héctor Andrés Lara Méndez, identificado con cedula de ciudadanía núm. 1.143.845.909 y la tarjeta profesional núm. 283.009 del CSJ, para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.



Cuarto. **Tener** por practicada la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Quinto. **Tener** por notificado personalmente mediante mensaje de datos al demandado Porvenir SA.

Sexto. **Admitir** la contestación de la demanda presentada por el demandado Porvenir SA.

Séptimo. **Reconocer** personería a la Dra. Melani Vanessa Estrada Ruiz, identificada con la cedula de ciudadanía núm. 1.151.965.730 y la tarjeta profesional núm. 353.898 del CSJ, para actuar como apoderado de la demandada Porvenir SA.

Octavo. **Admitir** a la demandada Porvenir SA la solicitud de llamar en garantía a la sociedad Colpensiones.

Noveno. **Correr** traslado a la llamada en garantía Colpensiones para que conteste la demanda y el escrito del llamado dentro del término de diez días con arreglo el artículo 31.º del CPT y de la SS.

Décimo. **Admitir** la demanda de reconvención presentada por la sociedad Porvenir SA contra Víctor Manuel Borrero Materon.

Undécimo. **Correr** traslado de la demanda de reconvención a la parte demandante Víctor Manuel Borrero Materon para que conteste la demanda dentro del término de tres (03) días de conformidad a lo establecido en el inciso 2.º del 76.º del CPT y de la SS.

Duodécimo. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2020-00177-00](https://www.judicatura.gov.co/765203105002-2020-00177-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

(JJE)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 026** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
22/Febrero/2023
La Secretaría.



INFORME SECRETARIAL En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada Porvenir SA y la Integradas Seguros de Vida Alfa SA ya notificadas del auto admisorio y se les tuvo por contestada la demanda.

Ahora comunico, que los integrados Gloria Patricia Gómez Mina y Jao Carlos Arce Muriel y otorgaron poder (folio 105 a 107) y el abogado designado allegó contestación de la demanda (folio 100 a 104).

De igual forma le comunico, que mediante auto núm. 1038 del 24 de noviembre de 2021 (folio 173), el Despacho acepto demanda de reconvención contra la integrada Gloria Patricia Gómez Mina como representante legal del menor O.E.A y el término legal de diez días para contestar corrió del día 26 de noviembre al 10 de diciembre de 2021.

Finalmente, le comunico que la integrada Gloria Patricia Gómez Mina, a través de abogado, contestó la demanda el día 09 de diciembre de 2021 (folio 174 a 176). Sírvase proveer

Palmira — Valle, 21 de febrero de 2023.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0238

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: CONSUELO HERNÁNDEZ

INTEGRADOS:

1. GLORIA PATRICIA GOMEZ MINA
2. JAO CARLOS ARCE MURIEL
3. SEGUROS DE VIDA ALFA SA

DEMANDADO: PORVENIR SA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00131-00

Palmira —Valle, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que los integrados Gloria Patricia Gómez Mina y Jao Carlos Arce Muriel otorgaron poder especial al Dr. Dagoberto Angulo Velazco (folio 105 a 107), para que la represente en este juicio, el cual es suficiente, de acuerdo con el inciso 2.º del 301.º del Código General del Proceso, para entenderlos notificados por conducta concluyente del auto núm. 0484 del 18 de agosto de 2020 admisorio de la demanda y de la presente providencia. Y por estar ajustado al artículo 74.º del ibidem reconocería personería al abogado para actuar en nombre de aquellos.



Por lo que se sigue, el Juzgado admitirá la contestación de la demanda aportada por los integrados Gloria Patricia Gómez Mina y Jao Carlos Arce Muriel, el día 19 de noviembre de 2020 (folio 100 a 104), la cual se ajusta a los requisitos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

Ahora bien, en vista que la integrada Gloria Patricia Gómez Mina contestó la demanda de reconvenCIÓN dentro del término legal de diez (10) días como lo indica el artículo 74.º del CPT y de la SS, siguientes a la notificación por estado y que el escrito de contestación se ajusta a los requisitos del artículo 31.º ibidem, el Juzgado la tendrá por contestada y en consecuencia la admitirá.

Así las cosas, el Juzgado señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales y que se privilegiará la **virtualidad** y se pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Finalmente, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Entender por notificados a los integrados Gloria Patricia Gómez Mina y Jao Carlos Arce Muriel por conducta concluyente del auto adhesivo númer. 0484 del 18 de agosto de 2020 y de la presente providencia.

Segundo. Admitir contestación a la demanda por parte los integrados Gloria Patricia Gómez Mina y Jao Carlos Arce Muriel.

Primero. Reconocer personería al Dr. Dagoberto Angulo Velasco, identificado con la cedula de ciudadanía númer. 10.693.246 y la tarjeta profesional númer. 158.473 del CSJ, para actuar como apoderado de los integrados Gloria Patricia Gómez Mina y Jao Carlos Arce Muriel.

Tercero. Admitir la contestación a la demanda de reconvenCIÓN presentada por la integrada Gloria Patricia Gómez Mina.

Cuarto. Señalar la hora de las **09:00 a.m. del día 19 de septiembre de 2023**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de



excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

Quinto. **Advertir** a la parte demandante y demandada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Sexto. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los **testigos** relacionados en la demanda y su contestación.

Séptimo. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2020-00131-00](https://www.judicatura.gov.co/765203105002-2020-00131-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

(JJE)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 026 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
22/Febrero/2023
La Secretaria.